



REF.: Aplica multa administrativa a Empresa de Capacitación y Desarrollo del Sur EcaDesur Ltda., R.U.T. N° 78.650.210-1, en el marco de la fiscalización al Programa Formación Para el Trabajo (Sectorial Acuícola), F. nro. 358-2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **838** /

Puerto Montt, **1 / ABR. 2014**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 12 de agosto de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, srta. Katherine Henríquez, inició una fiscalización al Organismo Técnico de Empresa de Capacitación y Desarrollo del Sur EcaDesur Ltda., R.U.T. N° 78.650.210-1, en adelante "el OTEC", domiciliado en calle Chacabuco 13, Puerto Montt, representado legalmente por don Daniel Troncoso Báez, RUT N° 9.947.797-0, respecto del curso, "Procesamiento de pescado en planta acuícola", código Sence SEC-ACU-0001-0001-004, SEC-ACU-0001-0001-005 a ejecutarse Calbuco, y código Sence SEC-ACU-0001-0001-001 y SEC-ACU-0001-0001-002, a ejecutarse en Puerto Montt región Los Lagos.--

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la irregularidad consistente en no dar cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas y Técnicas de licitación aprobadas por Resolución Exenta 3829 de 24 de mayo de 2013. Específicamente, el Otec inició los cursos con un porcentaje inferior de alumnos al 80% exigido por las bases. En efecto, inició el curso 001 con 73.3%, el curso 002 con 66.6%, el curso 004 con 73.3% y el curso 005 con 26.6%.--

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 16 de septiembre de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Daniel Troncoso Báez, indica en forma sustancial lo siguiente:

El curso 001, el 002 y el 004 " se iniciaron de acuerdo con lo solicitado por Sence y lo establecido en las bases y contrato de este programa, en el sentido que se inició el curs con la cantidad de alumnos que se encontraban inscritos de acuerdo a los requisitos de Sence, es decir, se cumple con la obligación de Otec de contactar y de listar a todos los participantes al curso como se indica que el mínimo para iniciar estos debe ser el 80%, por la naturaleza de estos cursos y a la gran dificultad que significó el contactar a los participantes, no se podía suspender el inicio de los curso dado que con ello, se producía un nuevo retraso en el inicio de los mismos en donde el perjuicio para los alumnos asistentes era mayor al continuar con el mismo.

En este cargo mi representada alega fuerza mayor, es decir, el imprevisto que no es posible resistir, ello debido a que los alumnos se encontraban contactados y matriculados en el curso, ello se acredita que al día siguiente de iniciado estos se completó con el 80% solicitado por Sence, por lo que se cumplió con continuar con el curso

para aquellos que se encontraban presentes desde el primer día. De no ser rechazado como acción si lo debe acoger como una atenuante en el actuar de mi representada.

Con respecto al curso 005, realizado en la ciudad de Calbuco, en este se suspendió el curso de acuerdo con las instrucciones de Sence y se reinició con fecha 22 de abril, todo ello con conocimiento del encargado del programa Sr. Rodrigo Fernandez. Según correo que se adjunta, y que fue enviado al día 15 de abril..."(sic).

4.- Que los descargos antes expuestos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que se trata, en virtud que de los antecedentes aparece de manifiesto que los cursos 001, 002, 004 y 005 se iniciaron con un porcentaje inferior al 80% exigido por las bases, específicamente el curso 001 inició con 73.3%, el curso 002 inició con 66.6%, el curso 004 inició con 73.3% y el curso 005 inició con 26.6% de asistencia de los alumnos, y por lo demás, existe un reconocimiento expreso de esta infracción por parte del Otec al efectuar sus descargos.--

5.- Que el informe de fiscalización N° 358 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.--

6.- Que la infracción cometida por el Otec se encuentra sancionada por la Resolución Exenta 3829 de 24 de mayo de 2013, en concordancia con lo indicado por el art. n° 76 del Decreto N° 98 del año 1998 que Aprueba el Reglamento General de la ley n°19.518 Ministerio del Trabajo y Previsión Social.--

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el apartado nro. 17 de la res. Exenta Nro. 3829 de 24 de mayo de 2013 que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para el Programa de Capacitación en Oficios, Acuicola; lo señalado en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplícase al OTEC, Empresa de Capacitación y Desarrollo del Sur EcaDesur Ltda., R.U.T. N° 78.650.210-1, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad concurrentes:

a) una multa de 6 U.T.M., en razón de haber iniciado la actividad de capacitación código SEC-ACU-0001-0001-001 con tan sólo un 73.3% de asistencia, contraviniendo la exigencia mínima de 80% establecida en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta Nro. 3829 de 24 de mayo de 2013.--

b) una multa de 6 U.T.M., en razón de haber iniciado la actividad de capacitación código SEC-ACU-0001-0001-002 con tan sólo un 66.6% de asistencia, contraviniendo la exigencia mínima de 80% establecida en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta Nro. 3829 de 24 de mayo de 2013.--

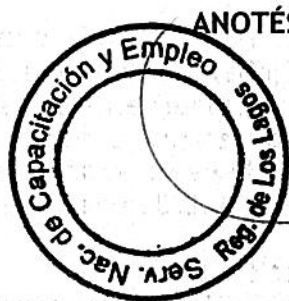
c) una multa de 6 U.T.M., en razón de haber iniciado la actividad de capacitación código SEC-ACU-0001-0001-004 con tan sólo un 73.3% de asistencia, contraviniendo la exigencia mínima de 80% establecida en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta Nro. 3829 de 24 de mayo de 2013.--

d) una multa de 6 U.T.M., en razón de haber iniciado la actividad de capacitación código SEC-ACU-0001-0001-005 con tan sólo un 26.6% de asistencia, contraviniendo la exigencia mínima de 80% establecida en las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas por Resolución Exenta Nro. 3829 de 24 de mayo de 2013.--

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Además, mientras penda el pago de la multa, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada dirigida al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.



ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

RODRIGO FERNANDEZ BASTÍAS  
PROFESIONAL DELEGADO  
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

TVA

Distribución:

- Representante OTEC ✓
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.